

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO ACONCAGUA
S.A.****RESOLUCIÓN EXENTA N° 1243****SANTIAGO, 23 DE JULIO DE 2020****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 1076, del 26 de junio de 2020 que fija la estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

1° Que, con fecha 09 de julio de 2020, fue notificada personalmente la Resolución Exenta N° 882, del 27 de mayo de 2002, que “*REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ACONCAGUA S.A.*”

2° Que, con fecha 22 de julio de 2020, y dentro del plazo original, el Sr. Florencia Velasco en representación de Aconcagua S.A., ingresó carta solicitando ampliación de plazo por el máximo señalado en el Artículo 26 de la Ley 19.880.

3° Que, la Ley 19.880 de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en su artículo 26º establece que se podrá conceder la ampliación de plazo, a petición del interesado, que no

exceda de la mitad del plazo, y siempre que la solicitud se efectúo antes del vencimiento del plazo original.

4° Que, ambas circunstancias antes descritas se cumplen en la solicitud efectuada por Aconcagua S.A.

RESUELVO:

PRIMERO. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, por un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para dar respuesta a la Resolución Exenta N° 882/2020.

SEGUNDO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


CPH/ PJM

Notifíquese por correo electrónico:

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente (EXPE DFZ-2020-2291-XIII-RCA)
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.